



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: miércoles (05) de octubre de 2021, al despacho de la señora Juez, proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado con el numero SG-CF-220.170.2020-047, adelantado por SINDY PAOLA MEJIA PEREZ, en contra del señor YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, debidamente notificado al ministerio público, sin pronunciamiento. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

Chámeza (Casanare), Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: **CONSULTA SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION 2020-047**
Solicitante: **COMISARIA DE FAMILIA CHAMEZA CASANARE**
Comisaria: **MONICA CRISTINA ESTUTPIÑAN LOPEZ**
Radicacion: **SG-CF-220.-170.2020.-047**
Clase de Proceso: **ADMINISTRATIVO DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**
Radicación: **85015-40-89-0001-2021-00109-00**

ASUNTO:

*Procede el Despacho a revisar, en grado de consulta, la Resolución No 010 del 07 de septiembre de 2021, emitida dentro del expediente No SG-CF-220.170.2020-047, por violencia intrafamiliar, expedida por la Comisaría de Familia de Chámeza, por medio de la cual fue impuesta la medida de **MULTA** de CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, señalado como agresor.*

ANTECEDENTES:

1.- Mediante audiencia efectuada ante la Comisaría de Familia del municipio de Chámeza Casanare el día 05 de enero de 2021, solicitada por SINDY PAOLA MEJIA PEREZ, para efectos imponer medida de protección a su favor, con ocasión de las agresiones físicas y verbales efectuadas por su compañero permanente YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, el día 21 de diciembre de 2020, efectuado el trámite administrativo correspondiente se expidió la Resolución No. 001 de 2021, mediante la cual se dispuso imponer Medida de Protección Mutua a los señores SINDY PAOLA MEJIA PEREZ y YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ ordenando a los mismos *abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, so pena de que en caso de incumplimiento se hagan merecedores a las sanciones previstas en el art. 7 de la Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes así: por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.* También se aprobó acuerdo conciliatorio frente a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE**

Declaración de Unión marital de Hecho, terminación de vida en común entre los compañeros, fijación de cuota de alimentos para la menor YATZIL SHARAY PEREZ MEJIA, custodia y regulación de visitas. *Por otra parte se prohibió a YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ esconder o trasladar de la residencia de la señora SINDY PAOLA MEJIA PEREZ a la NNA – YATZIL SHARAY PEREZ MEJIA, entre otras disposiciones. La anterior decisión fue notificada en estrados pues ambas partes asistieron y firmaron la audiencia, sin que interpusieran recurso alguno.*

2.- *Según informe de seguimiento a la medida de protección realizado por la psicológica DAYLIN ORDOÑEZ CHIQUILLO el día 26 de mayo de 2021, la profesional informa que según manifestación de la señora SINDY PAOLA MEJIA PEREZ, han continuado los episodios de violencia verbal y física por parte del señor YEISON ANDRES PEREZ hacia su compañera, quien señala haber restablecido la relación con su expareja en un permiso que éste tuvo para el mes de abril, en el cual luego de un inconveniente por la caída del coche de su hija éste la golpeó y la trato mal culpándola por la situación, sin embargo dialogaron se reconciliaron y sostuvieron relaciones sexuales después de este episodio, producto de las cuales quedó en embarazo con un mes de gestación para la fecha de la visita domiciliaria, por lo cual la psicóloga recomienda a la Comisaría de Familia la necesidad de cambiar de residencia a la señora SINDY PAOLA MEJIA dados los fuertes conflictos no solo con su pareja YEISON PEREZ sino con los demás miembros de su familia, ante el nuevo embarazo de la solicitante, los cuales son un factor de riesgo para la salud mental, emocional e integridad física de la señora SINDY PAOLA.*

3.- *Atendiendo las recomendaciones efectuadas por la Psicóloga, la Comisaría de Familia de esta localidad dispuso citar a la señora SINDY PAOLA MEJIA para escucharla en declaración, la cual se llevó a cabo el 24 de agosto de 2021, en la que la agredida ratificó bajo juramento ante la comisaría los nuevos hechos de violencia, ocasionados en el mes de abril de 2021, manifestados por ella en el segundo seguimiento a la medida de protección efectuado por psicología, en su declaración procede a detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron esos nuevos episodios de agresión física y verbal, por lo cual en la misma fecha se ordenó por la autoridad administrativa dar trámite al incidente de incumplimiento a la medida de protección, fijando para tal efecto el día 7 de septiembre de 2021 para llevar a cabo audiencia pública con tal fin, decisión que se notificó al querellado el 26 de agosto de 2021.*

4.- *El día 07 de septiembre de los cursantes, se instala audiencia de Incumplimiento a Medida de Protección impuesta mediante Resolución No. 001 del 5 de enero de 2021, a la cual no se hace presente el señor YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, ni presenta justificación de inasistencia que amerite suspender la diligencia, por lo cual se da cumplimiento al art. 9 Ley 575 de 2000, y se continúa la audiencia, de acuerdo al material probatorio recaudado **profiriéndose por la Comisaría de Familia la Resolución No. 010 del 07 de septiembre de 2021, indicando antecedentes, consideraciones jurídicas del Despacho, análisis del caso concreto, resolviendo Declarar que el señor YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ ha Incumplido la medida definitiva de protección impuesta mediante Resolución No. 001 del 5 de enero de 2021, en consecuencia se le impone como sanción Multa de Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe ser consignada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición, a órdenes de la Secretaría de Hacienda Municipal de Chámeza.** Igualmente se decidió mantener la orden de protección definitiva impuesta mediante Resolución No. 001 del 5 de enero de 2021; se conminó al señor YEISON ANDREY PEREZ RODRIGUEZ para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 001 del 5 de enero de 2021, se le prohíbe esconder o trasladar de la residencia de la señora SINDY PAOLA MEJIA PEREZ a su hija menor, sin previa autorización de la progenitora, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, entre otras disposiciones. Igualmente se ordenó notificar a las partes de manera personal o por aviso en razón a que no se hicieron presentes a la audiencia y se informó la procedencia del recurso de apelación.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

5.- El 14 de septiembre pasado, mediante oficio número 2020-050-001-2021-134, fue radicada en este Despacho vía correo electrónico la carpeta contentiva del expediente administrativo remitida para consulta, avocándose conocimiento por auto del 16 de septiembre de 2021, ordenando notificar al Ministerio Público, y que cumplido lo anterior, regresar el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

6.- Notificada la agencia del Ministerio Público el día 17 de septiembre de 2021, sin que se pronunciara al respecto, entró el expediente al despacho el día 24 de octubre hogaño, para resolver lo que jurídicamente corresponda.

CONSIDERACIONES:

1.- La Competencia: Conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el 12 de la ley 575 de 2000, este despacho es competente para conocer y decidir la presente consulta.

2.- El Problema jurídico: consiste en revisar, en grado de consulta, el trámite y procedimiento incidental adelantado, si este se realizó con la audiencia del incidentado, el debate probatorio, la individualización e identificación del infractor, la proporcionalidad e idoneidad de la medida impuesta como sanción por el incumplimiento de la medida de protección.

Para resolver la anterior cuestión, el juzgado tiene en cuenta los siguientes puntos:

2.1.- En desarrollo del inciso quinto del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, según el cual: "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley." Se dictaron las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, entre otras disposiciones.

2.2.- Con arreglo a dicha normativa se le otorgó competencia a los comisarios de familia, o en su defecto a los jueces civiles o promiscuos municipales, la facultad de imponer medidas de protección tendientes a poner fin a la violencia, maltrato o agresión infligida por cualquier miembro del grupo familiar.

2.3.- La ley 575 en su artículo 4, modificadorio del art 7° de la Ley 294 de 1996 dispone que ante el incumplimiento de las medidas de protección, se dará lugar a las siguientes sanciones: **"a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, ..."**;

2.4- En la misma preceptiva se establece que serán aplicables al procedimiento previsto en dicha ley, las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita, y es así como advierte este despacho que, en el presente asunto, al tratarse de la imposición de una sanción, debe entrar a verificar, en grado de consulta, dicha medida adoptada.

2.5- De otro lado y ya entrando en materia, acogiendo la ley ampliamente citada, se recuerda que las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se deberán imponer en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, **"...luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada..."**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

2.6.- En el presente asunto, se observa que el proceso se inició por solicitud de medida de protección hecha por la señora SINDY PAOLA MEJIA PEREZ a la Comisaría de Familia del Municipio de Chámeza, en contra del señor YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, debido a los sucesos de agresiones verbales y físicas ocurridos el 21 de diciembre de 2020, que ejerció este ciudadano sobre su compañera permanente SINDY PAOLA MEJIA PEREZ, hechos que se repitieron en el mes de abril del presente año, según manifestación de la persona víctima de las agresiones mencionadas, corroborada mediante visitas domiciliarias de seguimiento a la medida de protección impuesta, practicadas por la profesional de psicología asignada al caso..

2.7.- En efecto, está ampliamente demostrado, que entre las partes existe violencia verbal y física, situación que no ha permitido que entre estos se fortalezcan los vínculos, o que por lo menos muestren evolución hacia el apaciguamiento de esta situación, y que por el contrario la violencia se ha convertido en un nefasto medio de comunicación entre ellos, situación por la cual la víctima ha manifestado que quiere que el victimario, la deje molestar, tratándola con palabras soeces, culpándola de todas las cosas que ocurren en su vivienda e ignorando su estado actual de embarazo, situación especial que tiene afectada emocionalmente a la solicitante, tal como lo refiere la psicóloga que ha venido ejecutando el seguimiento de la medida de protección quien no ve avance alguno de mejoría frente a la violencia ejercida por YEISON PEREZ en contra de SINDY PAOLA a pesar de no estar conviviendo juntos y al contrario considera que es necesario trasladar de lugar de residencia a la agredida ya que lejos de estar en un sitio donde se le brinde protección y apoyo en su embarazo, su entorno se convierte en un factor de riesgo inducido por el agresor, quien no solo se ha negado a responder por el bebe que esta por nacer sino que se ha dado a la tarea de vincular a otros miembros de la familia para que la señora SINDY PAOLA quede totalmente desprotegida.

2.8.- Con estas consideraciones, y revisado a cabalidad el proceso adelantado en la Comisaría de Familia de esta localidad, encuentra este despacho, que la sanción impuesta al agresor es proporcional con el daño causado, teniendo en cuenta las múltiples agresiones verbales y psicológicas que ha impetrado en contra de SINDY PAOLA, a pesar de no tener una relación de convivencia con ella, así como las agresiones físicas las cuales no han cesado aun contando con una medida de protección vigente, pues no le ha importado incumplir dicha medida amenazando a la víctima de no informar a la policía ni a las autoridades so pena de atentar contra su vida y su integridad, siendo conocedor de las consecuencias y sanciones que le genera el incumplimiento aludido. Además se tiene que para imponer la medida de protección de la que hoy se predica su incumplimiento, se escuchó en descargos al señor PEREZ RODRIGUEZ quien aceptó las discusiones y los altercados en los que se ha visto envuelto con su ex pareja, aduciendo que éstos se debían a celos de su ex compañera, no obstante dentro del trámite del incumplimiento a la medida de protección no acudió a la audiencia citada por la comisaría de familia, estando debidamente notificado por lo cual no fue posible escuchar su versión acerca de los nuevos hechos de agresión denunciados que generaron el incumplimiento de la medida, pero que de acuerdo a los seguimientos y medios de prueba allegados a través de la profesional de psicología Adscrita a la Comisaría se pudo verificar éstos hechos de agresión nuevos así como la desatención del agresor ante el nuevo embarazo de la señora SINDY PAOLA MEJIA.

2.9.- Así mismo se observa que la sanción impuesta al agresor se encuentra ajustada a derecho, pues la víctima en reiteradas oportunidades ha puesto de presente las agresiones y amenazas a las que ha sido sometida por parte del señor YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, sin que tal situación cambie y que aumentan en razón a que la agredida reside en la casa adquirida por el agresor durante la convivencia con ella, como lo demuestra el recaudo probatorio allegado, a pesar de habersele puesto de presente todas las sanciones a las que eventualmente podía verse expuesto si incumplía la medida definitiva de protección impuesta, sin que haya mostrado interés en cambiar su comportamiento, machismo y acciones retaliatorias frente a su ex pareja, que se agigantan con el nuevo embarazo de la señora SINDY PAOLA como se anotó; pues aunque ya no conviven bajo el mismo techo y dado el trabajo como soldado profesional del señor YEISON PEREZ RODRIGUEZ, quien solo viene a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

vivienda a visitar a su hija una o dos veces al año, durante esas escasas oportunidades siempre termina en actos de agresión ante cualquier discusión con la señora SINDY PAOLA y más aún omite el apoyo que esta señora requiere durante la maternidad.

2.10.- En cuanto al trámite procesal del incidente de incumplimiento a la medida de protección que generó la sanción al agresor, no se observa reparo alguno, pues este se apertura en debida forma, el procedimiento fue acatado, se le respetaron los derechos al infractor, los términos de respuesta fueron oportunos y ajustados, y así mismo se resolvió.

Sin embargo revisada la Resolución No. 010, objeto de consulta, se advierte que en el numeral Décimo, se señaló la procedencia del recurso de apelación frente a esta Decisión, recordándole a la autoridad administrativa que frente a la decisión de imposición de la sanción por incumplimiento de la medida de protección **procede únicamente el grado de consulta ante los Juzgados del Circuito de Familia o Promiscuos Municipales**, tal como lo prevé el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley 294 de 1996 y el Decreto 2591 de 1991, ratificado por la sentencia T – 015 de 2018. Lo cual debe ser atendido por la Comisaría de Familia en este tipo de decisiones.

Por todo lo anterior, la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Chámeza, mediante Resolución No. 07 del 23 de junio de 2021, objeto de consulta, habrá de confirmarse en su totalidad, atendiendo las consideraciones expuestas

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR, en su integralidad la resolución No. 010 del 07 de septiembre de 2021 consultada, emitida por la Comisaría de Familia de esta localidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión.

SEGUNDO.- Se le recuerda a la señora Comisaria de Familia que frente a la decisión de imposición de la sanción por incumplimiento de la medida de protección **procede únicamente el grado de consulta ante los Juzgados del Circuito de Familia o Promiscuos Municipales**, tal como lo prevé el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley 294 de 1996 y el Decreto 2591 de 1991, ratificado por la sentencia T – 015 de 2018. Lo cual debe ser atendido en este tipo de decisiones.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente, a la dependencia administrativa de origen, previas las desanotaciones a que haya lugar, para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE,

LA JUEZ,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN